SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la villa de Chehexin en nueve días del mes de
Julio de mill setez.s treinta y tres años ante mí el ess.no p.co
y testigos parecieron presentes Joseph Romeño Barquez natural
de la de Caravaca, Joseph Perez Jimeno y Diego Perez Cobach
todos vezinos de esta dha villa juntos y de mancomun a voz
de uno y cada uno de por si y sus bienes insolidum renunciando
como expresam.te renunciaron las leyes de duobus reis debendi y
la authentica presente hoc ita de fide iussoribus y el beneficio
de la division y excusion y demas leyes fueros y dros que deuen re
nunciar los que se obligan de mancomun caso de la qual = dixeron
que por parte de D.n Alonso Lopez Garcia vezino y R.or perpe
tuo de esta dha villa y Alguacil mayor de la Ynq.on de este Reyno
y otros consortes se le hizo al dho Joseph Romeño Barquez nom
bram.to para que siruiera un oficio de ess.no p.co del numer
de esta dha villa por hallarse el susodho con los requisitos necesa
rios para poder la usar y exercer y escriuano aprouado por
su Mag.d y señores de su Real y Supremo Consejo de las orde
nes para la jurisdicion dellas, con cuyo nombram.to acudio el dho
Joseph Romeño Barquez ante su Mag.d y dho su Real y su
premo Consejo para su aprouacion la que con efecto consiguio y se le
despacho Real Zedula en su cabeza para que pueda usar y exer
cer el dho oficio de ess.no p.co del numero de esta dha villa; y respecto
a que por el Real titulo que dho Joseph Romeño Barquez tiene
de ser tal ess.no, se le previene que primero y antes de entrar
a seruir usar y exercer qualesquier oficios de ess.nos p.cos o de
el numero ha de tener precisa obligacion de dar fianza en la for
ma ordinaria para el seguro asi de esta villa como de la
Real Justicia della, hauiendo por bien, estos otorgantes
de hazer esta fianza al dho Joseph Romeño Barquez, y po-